

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, mayo 11 de 2023

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 342

RADICACION	76111-33-33-003 – 2014-00021
DEMANDANTE	LUIS MARIO GÓMEZ QUINTERO Y OTROS
APODERADO	GUILLERMO SALAZAR GIRALDO salazar62@gmail.com
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO EPSA S.A. E.S.P.
APODERADO	MAURICIO LONDOÑO URIBE notificacionesjudicialesepsa@celsia.com notificaciones@londonouribeabogados.com
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
APODERADO	CESAR DAVID CABALLERO buzonjudicial@ani.gov.co
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA
APODERADA	MARIA CAMILA TABARES GUZMÁN juridicautdvcc@gmail.com utdvcc@hotmail.com pavimentos@pavcol.com
LLAMADO EN GARANTÍA	QBE SEGUROS - ZLS Aseguradora de Colombia S.A. notificaciones.co@zurich.com
APODERADA	DIANA MARCELA BURBANO MÉNDEZ notificaciones@mca.com.co

LLAMADO EN GARANTÍA APODERADO	camilo@mca.com.co mca-info@mcabogados.com.co SEGUROS GENERALES SURAMERICANA IVAN RAMÍREZ WURTTENBERGER
LLAMADO EN GARANTIA	ivanrw@ramirezwbogados.com CONDOR S.A. SEGUROS GENERALES
MEDIO DE CONTROL	notificacionliquidacion@seguroscondor.com.co REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle en Sentencia N° 142 del 16 de julio de 2018 a través de la cual **MODIFICA** el numeral tercero de la sentencia No. 123 de 30 de octubre de 2018 proferida por ese despacho y **CONFIRMA** en lo demás la sentencia recurrida.

Ejecutoriado este proveído, procédase con la liquidación de las costas ordenada por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ae4027ebdc3911c1cc41231018d450a34a66d46081ca5dd9cbead7322e2dec**

Documento generado en 12/05/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2018-00036-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 96 de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% del monto de las sanciones impuestas a la sociedad demandante ¹ (que asciende a la suma de \$2.557.742 ²)	\$102.310
Gastos del proceso de primera instancia ³	\$40.000
TOTAL	\$142.310

Son: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$142.310)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

¹ La "RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA SANCIÓN Nro. 76113-SH-0014-2017" de agosto 11 de 2017, en la que se confirman las tres (3) sanciones impuestas a la sociedad demandante, obra a folios 129 a 136 del expediente físico y páginas 176 a 190 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² Monto que resulta de la suma de las tres (3) sanciones impuestas por el MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA), así: a) Año gravable 2010: \$529.792, b) Año gravable 2012: \$1.659.937, c) Año gravable 2013: \$368.013.

³ El recibo mediante el cual se acredita el pago de los gastos del proceso obra a folios 141 a 144 del expediente físico y páginas 193 a 196 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

Auto de sustanciación No. 337

RADICADO: 76-111-33-33-003-2018-00036-00
DEMANDANTE: FERRETERÍA BARBOSA S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CORREOS silviatrujilloabogados@gmail.com
ELECTRÓNICOS: dsdavid2020@gmail.com
juridico@bugalagrande-valle.gov.co
j.hacienda@hotmail.com
auditarvalle@gmail.com
vagredo@procuraduria.gov.co

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 96 de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$142.310) a cargo del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA) y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Leydi Johanna Uribe Molina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254096156e43f44d1c7020f56c4e7ca81cb22c50b37b1a0649650005cc83f3b**

Documento generado en 12/05/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00105-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 36 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$5.820.633)	\$232.825
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$272.825

Son: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$272.825)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 338

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: JOSÉ MEDARDO TOBÓN

masesoriasjuridicas@hotmail.com

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folio 26 del expediente físico y página 35 del PDF "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 36 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$272.825) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2582ac37661c18b6abfcbb59088d51a2a88d015b01f0d63f52948e4b5326f**

Documento generado en 12/05/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00137-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 52 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$2.160.131)	\$86.405
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$126.405

Son: CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$126.405)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 339

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00137-00

DEMANDANTE: CARMENZA LOTERO ZÚÑIGA

abogadosatuservicio@hotmail.com

chaconyroa@chaconabogados.com.co

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folio 36 del expediente físico y página 42 del PDF "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co
vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 52 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaria del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$126.405) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b2948d1c043444089ab56f96d2595e6893fb0e5e61f72143045f41df7e830**

Documento generado en 12/05/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00168-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 51 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$6.384.765)	\$255.390
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$295.390

Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$295.390)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 340

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00168-00

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folio 78 del expediente físico y página 91 del PDF "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDANTE: OFELIA RUSSI COY

rengiforengifoabogados24@gmail.com

mariacarolinarengifo@hotmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_jcoronel@fiduprevisora.com.co

vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 51 de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$295.390) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2021b860888edc161135c2b21f5555bdb1e063b997ddaf266ee23ea32fe6e42**

Documento generado en 12/05/2023 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00177-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 32 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), aclarada y corregida mediante auto interlocutorio No. 181 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$9.551.790)	\$382.071
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$422.071

Son: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$422.071)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 341

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00177-00

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folio 36 del expediente físico y página 39 del PDF "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PRIETO PINO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 32 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), aclarada y corregida mediante auto interlocutorio No. 181 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$422.071) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3fa19b905b211f2251ffd5bd44855755520d01e2ed54368e3a94b0c3ddad9b**

Documento generado en 12/05/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00197-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 34 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$20.030.670)	\$801.227
TOTAL	\$801.227

Son: OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$801.227)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 336

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2019-00197-00**
DEMANDANTE: VÍCTOR RAÚL GONZÁLEZ SANCLEMENTE
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 34 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$801.227) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79e640eb80b5878209660199ac0ba8ec78b69cb29ae46a96a227e841445778b**

Documento generado en 12/05/2023 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00222-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 42 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo reconocido en la sentencia (que asciende a la suma de \$8.380.722)	\$335.229
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$375.229

Son: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$375.229)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 335

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00222-00
DEMANDANTE: **DIEGO FERNANDO VILLARREAL HOLGUÍN**
asesoriasjuridicasam@gmail.com

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra en el expediente digital contenido en la plataforma OneDrive en el documento PDF denominado "10GastosProcesales".

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
vagredo@procuraduria.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 42 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$375.229) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b387c3c7e27bcf9b88449e3870dfc8e30fc9a532f99cb4da56c935879c5302**

Documento generado en 12/05/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 334

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00197-00
ACCIONANTE: GLORIA MERCEDES SOLANO ATEHORTUA
glomersa2010@hotmail.com
ACCIONADO: NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹, mediante el cual dispuso,

*“**PRIMERO: REVOCAR** el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, aquí impugnado, y en su lugar amparar el derecho fundamental a la salud, de la señora Gloria Mercedes Solano Atehortúa.*

***SEGUNDO: ORDENAR**, a La Nueva EPS que brinde la atención integral en salud a la accionante, en relación con su patología claramente diagnosticada como aparece en la página 15 de esta sentencia, primer párrafo del acápite **“2.5. ANÁLISIS DEL CASO”**, incluyendo el transporte intermunicipal, conforme se expuso en la parte motiva. (...).”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Expediente digital, pdf 14.

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6959560c3c8829ef6542e5a6c719b5575bcd7f467df14e04699243072b74f**

Documento generado en 12/05/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>